

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de agosto de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la diligencia de conciliación celebrada el 18 de septiembre de 2017 y conciliación del 12 de abril de 2021, ambas surtidas en el ICBF Centro Zonal 2 de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor JULIO FABIO BENAVIDES GUERRERO, a favor de la señora MONICA MARIA MAYO ROJAS, padres del niño JERONIMO BENAVIDES MAYO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JULIO FABIO BENAVIDES GUERRERO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibidem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora MONICA MARIA MAYO ROJAS la suma de quince millones trescientos treinta mil pesos moneda legal (\$15.330.000.00) discriminada de la siguiente manera:

1. Seis millones novecientos treinta mil pesos moneda legal (\$6.930.000.00), por concepto de las cuotas de capital debidas por cuotas alimentarias atrasada y no pagadas correspondiente a los meses de mayo de 2021 al mes de octubre de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Un millón ochocientos mil pesos moneda legal (\$1.800.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de mayo a agosto de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Un millón doscientos setenta y cinco mil pesos moneda legal (\$1.275.000.00), por concepto del valor del 50% de los gastos educativos de los meses de enero, marzo, abril, mayo y junio de 2023, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Cinco millones trescientos veinticinco mil pesos moneda legal (\$5.325.000.00), por concepto del valor del 50% de los gastos en salud NO POS de los años 2021, 2022 y 2023 dejadas de cancelar por el demandado.

5. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

6. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JULIO FABIO BENAVIDES GUERRERO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

7. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JULIO FABIO BENAVIDES GUERRERO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MONICA MARIA MAYO ROJAS
Demandado: JULIO FABIO BENAVIDES GUERRERO
500013110002-2023-00288-00



este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

9. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado ALEXANDER NIÑO LONDOÑO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2148ac12daa76451700f8d157d27f424dccfd4cfa77a794dd8194c5be0f63a3**

Documento generado en 30/08/2023 11:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>